

LIBRO DE RESOLUCIONES

EXCMO. SR. ALCALDE	
P.D.	
<b>EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO</b>	
<b>Fdo.: Juan Carlos Cabrera Valera</b>	
Número	Fecha

El Gobierno de España, mediante Real Decreto 487/2020 de 10 de abril, con la autorización del Congreso de los Diputados, ha acordado la prórroga del Estado de Alarma para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID 19 hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020. El Real Decreto establece que la prórroga se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con fecha 15 de marzo, el Ayuntamiento de Sevilla, mediante resolución de esta Delegación resolvió la activación del nivel 1 del Plan de Emergencias. En esta resolución se dictaban una serie de medidas urgentes para hacer frente a la pandemia y para garantizar la prestación de servicios esenciales, entendiéndose por tales aquellos que son necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento del Ayuntamiento. En esta resolución se daba la potestad a las Direcciones Generales, y gerentes de empresas y Organismos a declarar servicios de esta naturaleza en el ámbito, y durante los días siguientes a la resolución estos órganos hicieron uso de esta potestad.

Asimismo, se estableció que, siempre que la naturaleza del servicio lo permitiera, las Jefaturas de Servicio autorizarían que el trabajo se pudiera ejercer de manera no presencial. El extraordinario trabajo realizado por los trabajadores de la Dirección General de Modernización Digital, con su esfuerzo personal y su dedicación sin horarios, ha conseguido que una parte importante de la plantilla pueda desarrollar sus funciones a través de medios telemáticos.

Por Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, se estableció que las personas trabajadoras que prestan servicios en empresas e instituciones, públicas y privadas, cuya actividad no ha sido paralizada por la declaración del estado de alarma establecida por el RD 463/2020, de 14 de marzo, disfrutar de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril, ambos inclusive. En relación con los empleados públicos la Disposición Adicional Primera, habilitaba a las entidades locales, a dictar las instrucciones y resoluciones que fueran

Código Seguro De Verificación:	BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado Firmado	12/04/2020 18:58:35 12/04/2020 18:44:47
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==</a>		



necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales. Con base en esta Disposición, y al tiempo que se acordó la activación del nivel 2 de emergencias, se concretaron una serie de servicios esenciales. El permiso retribuido al que hace referencia el Decreto Ley ha finalizado con fecha 9 de abril.

De acuerdo con todo lo expuesto, hemos de concluir que la situación actual es idéntica a la existente el día 29 de marzo, siendo de aplicación el Real Decreto 463/2020 con sus posteriores modificaciones. En este punto se hace necesario recordar que el Decreto establece en su artículo 7 que se podrá circular por las vías de uso público para el desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar una prestación laboral, profesional o empresarial. Es decir, la actividad laboral vuelve a estar permitida, aunque se trate de servicios no esenciales.

No obstante, sobre esta realidad hay que hacer una doble consideración:


En primer lugar, únicamente pueden entenderse permitidas aquellas actividades que sean compatibles con las recomendaciones para la contención de la pandemia dictadas por el Gobierno de España. De este modo deben entenderse incompatibles con el Estado de Alarma aquellas actividades que, implícitamente, supongan que las personas abandonen sus domicilios para poder recibir servicios prestados por la Administración sin que exista alguna de las causas previstas en el Real Decreto. Asimismo, deberán entenderse incompatibles las actividades que no puedan desarrollarse manteniendo la distancia social de seguridad.

En segundo lugar, el Ayuntamiento de Sevilla dictará aquellas medidas que favorezcan la restricción de la circulación de los ciudadanos y ciudadanas siempre que estas medidas sean compatibles con la prestación de servicios esenciales.

En cualquier caso, en el momento en que se afiance la evolución favorable de la pandemia, y de acuerdo con lo que se establezca el Gobierno de España o Ministerios que ostentan la condición de autoridad delegada para el estado de alarma, este Delegado planteará de manera progresiva la eliminación de medidas de contención en el Ayuntamiento de Sevilla.

A la vista de lo anterior, **RESUELVO:**

1. En el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla se garantiza la prestación de los servicios esenciales, es decir los que sean necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento del Ayuntamiento. La eficaz prestación de estos servicios tendrá prioridad sobre cualquier otro derecho o facultad que se recoja en esta disposición:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	12/04/2020 18:58:35	
	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	12/04/2020 18:44:47	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==</a>			

2. Concretamente se entenderán como servicios esenciales los siguientes:
- a. Transporte urbano de viajeros en autobús en los términos establecidos en Resolución de este Teniente de Alcalde con fecha 22 de marzo de 2020 y las que, en lo sucesivo, puedan modificarla.
  - b. Policía Local, bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares.
  - c. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
  - d. Servicios de tráfico y seguridad vial.
  - e. Servicios informáticos esenciales que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
  - f. Personas trabajadoras en los Centros Integrales de Atención a la Mujer.
  - g. Empleados que presten servicios en el ámbito de la salud pública, así como aquellos otros relacionados directa o indirectamente con la gestión de la emergencia sanitaria.
  - h. Evaluación, información y medidas de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
  - i. Cementerio municipal.
  - j. Mantenimiento y Limpieza de Edificios.
  - k. Vigilancia y seguridad de edificios.
  - l. Limpieza viaria, recogida, gestión y tratamiento de residuos de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos.
  - m. Abastecimiento de agua potable a domicilio, depuración, evacuación, tratamiento y descontaminación de aguas residuales. Solo seguirán ejecutándose las obras de EMASESA que sean estrictamente necesarias para el mantenimiento de estos servicios.
  - n. Vivienda.
  - o. Conservación de viario.
  - p. Alumbrado público
  - q. Inspecciones y disciplina urbanísticas para supuestos que puedan suponer peligro para personas o bienes.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	12/04/2020 18:58:35
	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	12/04/2020 18:44:47
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==</a>		



r. Sección de Higiene Pública (Centro Municipal Zoonosanitario) del Servicio del Laboratorio Municipal, Control sanitario y alimentación de animales. Plan de desinfecciones.

s. Servicios imprescindibles, para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos. Tendrán esta consideración los servicios de contratación, y las actuaciones necesarias para la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y pago de obligaciones y el pago de la nómina.

t. Servicios de Secretaría General, Intervención y Tesorería.

u. La actividad sindical en el Ayuntamiento. Las trabajadoras y trabajadores liberados o con horas sindicales podrán solicitar incorporarse a su puesto de trabajo para reforzar la actividad municipal en la lucha contra la pandemia.

v. Conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, y viario público con especial atención al riego, el desbroce, la limpieza, la vigilancia y la seguridad, y todos aquellos trabajos que sean necesarios para garantizar el no deterioro de estos espacios públicos.

w. Parque Móvil para el transporte de bienes o personas, así como para la reparación de vehículos relacionados con la prestación de cualquier servicio esencial.

x. Servicios de abastecimiento a través de Mercasevilla y resto de mercados públicos.

y. Gabinete de Comunicación.

3. Se mantienen como servicios esenciales aquellos que así han sido comunicados por las Coordinaciones Generales, los Directores Generales a la Coordinación General de Gobernación y Fiestas Mayores, o acordados por los gerentes de empresas y organismos municipales, sin perjuicio de que puedan modificarse, ampliarse o reducirse en el futuro como consecuencia de nuevas necesidades detectadas o con arreglo a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes en la materia.

4. En cualquier caso, se garantizará la permanencia en su domicilio, siempre que lo soliciten, y que ello sea compatible con la prestación del servicio municipal, a las siguientes personas, consideradas como integrantes de grupos de riesgo:

a. Las empleadas y empleados municipales con menores de catorce años escolarizados o con mayores dependientes a su cargo, podrán solicitar a la jefatura del servicio la modificación horaria de la jornada o su reducción siempre que sea necesaria su permanencia en el domicilio para atender a su cuidado.

b. Las empleadas y empleados públicos que acrediten que padecen cuadros con inmunodeficiencias (incluyendo VIH) o enfermedad cardiovascular, (incluida hipertensión), diabetes, enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónicas, enfermedad renal crónica, enfermedad neurológica o neuromuscular crónicas y cáncer

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BoavcgTbAIB/qYACP+mQzQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Enrique Flores Dominguez Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	12/04/2020 18:58:35
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcgTbAIB/qYACP+mQzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcgTbAIB/qYACP+mQzQ==</a>		



c. Mujeres embarazadas, o que se encuentren dando lactancia natural, siempre que ello suponga riesgo de exposición al nuevo Coronavirus SARS-COV-2, de acuerdo con informe oficial de prevención de riesgos laborales.

d. Mayores de 60 años.

Las personas incluidas en estos grupos, siempre que sea posible, realizarán sus funciones mediante teletrabajo.

5. Los empleados públicos que vienen prestando su actividad a través de teletrabajo, lo seguirán prestando por esta modalidad, siempre sea compatible con la naturaleza del servicio que se presta.

6. El registro presencial de documentos continuará cerrado mientras persista la suspensión de plazos. Los documentos se registrarán de manera telemática.

7. El personal municipal que no preste servicios permanecerá en su domicilio a disposición de sus jefaturas pudiendo ser llamado en cualquier momento que se considere necesario. Asimismo, este personal podrá ser llamado por la Dirección General de Recursos Humanos para la prestación de servicios en cualquier Área del Ayuntamiento, siempre en funciones propias de su categoría profesional.

8. Los edificios públicos que no son necesarios para la prestación de servicios públicos esenciales permanecerán cerrados y únicamente se abrirán para la prestación de aquellos servicios que sean indispensables para su mantenimiento.

Se garantiza la apertura de la Casa Consistorial en Plaza Nueva.

En Sevilla, a la fecha que figura en el pie de firma.  
El Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación y Fiesta Mayores

**DOY FE**  
**EL SECRETARIO GENERAL**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	12/04/2020 18:58:35
	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	12/04/2020 18:44:47
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/BoavcqTbAIB/qYACP+mQzQ==</a>		

